

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos del delegado del Estado de Yucatán, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en esta data, y registrados con el folio **006985**. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, se tiene al promovente exhibiendo los billetes de depósito que a continuación se enuncian:

1. **N 933023**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$192,276.05 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.).

2. **N 933024**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$192,276.05 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.).

Los cuales refiere corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección ocular y judicial con apoyo en Geoposicionamiento.

Asimismo, solicita se autorice la devolución de la diferencia que resulte de los montos que efectivamente se solicitaron mediante auto de ocho de abril del año en curso, esto, ya que en el citado proveído se solicitaron dos billetes de depósito por \$174,276.05 (ciento setenta y cuatro mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), cada uno, por concepto de anticipo y remanente de gastos y honorarios de la perito oficial, derivado de los dictámenes en materia de Geodesia y Cartografía e inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento y, en el caso, se exhibieron dos billetes de cantidad superior.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad** lo concerniente a la devolución de la cantidad que resulte de la diferencia entre el monto peticionado y el que se presentó, amparado en los certificados de depósito de cuenta, ya que este Alto Tribunal no cuenta con facultades para disponer del numerario, efectuar la división de los recursos que ampara cada billete y proceder a la devolución del remanente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1¹, 3² y 4³ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como 159⁴ y 160⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, a fin de evitar dilaciones innecesarias en el procedimiento y en el desahogo de las periciales e inspecciones en comento en perjuicio de las partes, **téngase por exhibido únicamente el billete de depósito N 933023**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de **\$192,276.05 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.)**, que en el caso comprende y supera el cincuenta por ciento de anticipo del pago de gastos y honorarios de la perito oficial.

¹ **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

² **Artículo 3 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

³ **Artículo 4 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁴ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁵ **Artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

En el entendido, que con fundamento en los referidos artículos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, se **requiere al Estado de Yucatán** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante este Alto Tribunal, el billete de depósito por la cantidad de \$156,276.05 (ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), que corresponde a la cantidad pendiente de ministrar y que, con base en los hechos antes expuestos, ahora constituye el remanente para el pago de gastos y honorarios de la perito oficial.

Destacando al respecto, que la suma del billete que se tiene por presentado en este acto y el que se solicita arroja un total de **\$348,552.10 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.)**, que equivale al monto solicitado por la perito oficial para el desahogo de las pruebas correspondientes.

En consecuencia, **dese vista a la mencionada perito** y dígasele que el billete de depósito **N 933023** que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, se encontrará a su disposición una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

De igual manera, expídase copia certificada del citado billete de depósito para que obre en el expediente y con el original, recábase el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

Por otra parte, al resultar innecesaria la retención del diverso billete de depósito **N 933024**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$192,276.05 (ciento noventa y dos mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), se ordena su **devolución al Estado de Yucatán**, por lo que se le requiere a fin de que en el mismo **plazo de tres días**, computado legalmente, comparezca el **representante legal o delegado** de la entidad federativa, con original y copia de su identificación oficial, a fin de que en comparecencia se le haga entrega del mismo. Apercebido que en caso de no hacerlo se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I⁷, de dicho Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Para lo cual, deberán **solicitar una cita** conforme a los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de que se le haga la entrega correspondiente*, debiéndose presentar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, primer piso, puerta 2032, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, y el artículo 9¹² del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de*

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁸ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular y al Estado de Yucatán.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. **Conste.**

GSS 92

